



Ejecutivo: 2020-00249

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Magnolia Trujillo Muñoz y Otro

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso ejecutivo del Banco de Occidente S.A, en el cual se incurrió en error en el auto que resolvió recurso de reposición, en atención a que, se ordenó reponer auto adiado 04 de abril de 2019, siendo lo correcto, 25 de febrero de 2021.. Sírvase resolver.

Barranquilla, junio 02 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Junio dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., establece la corrección de errores aritméticos y otros al señalar que: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En aplicación de la norma en comento, el despacho se dispone a corregir el auto mediante el cual se resolvió recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 25 de febrero de 2021, el que por error involuntario se ordenó reponer auto adiado **04 de abril de 2019**, siendo lo correcto **25 de febrero de 2021**. DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL REFERIDO AUTO, QUEDAN INCÓLUMES.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corrijase el numeral 1º de la parte resolutive del proveído de fecha 20 de abril de 2021 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

(...) "Reponer auto adiado 25 de febrero de 2021, librado dentro del presente proceso, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia."

**SEGUNDO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b608b2a7fbe563068fd6728a75a3226e049fd1bee31fdcec18c078b3d55da12**

Documento generado en 02/06/2021 06:36:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**